

SECRETARIA DE ENERGIA

REGLAMENTO Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; JORDY HERNAN HERRERA FLORES, SECRETARIO DE ENERGIA; BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCIA DE ALBA, SECRETARIO DE ECONOMIA Y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31, 32 BIS, 33, 34 Y 35, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 8, 9, 10, 17 y 20, DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Comisión: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos prevista en el artículo 8 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

II.- Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

III.- Miembros Titulares: Los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que en términos del artículo 8 de la Ley integran la Comisión;

IV.- Miembros Suplentes: Aquellos funcionarios que asistan a las sesiones de la Comisión en representación de los Miembros Titulares y que acrediten su participación mediante oficio de designación. Los Miembros Suplentes pueden ser designados de manera permanente o para efectos de una determinada sesión de la Comisión, y deberán tener cuando menos nivel de Director General u homólogo;

V.- Presidente: El designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre los integrantes de la Comisión;

VI.- Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Comisión, y

VII.- Secretario: El Secretario Técnico de la Comisión.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá conformar grupos de trabajo, estableciendo su objeto, integración, duración y las bases mínimas para su funcionamiento.

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos de otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a representantes de asociaciones o personas de reconocido prestigio en su materia, para conocer los asuntos que tengan relación con su competencia.

ARTICULO 4.- La interpretación y aplicación del Reglamento corresponderá al Presidente de la Comisión, quien, en su caso, podrá someter los planteamientos que considere a la Comisión.

Capítulo II

De la Integración de la Comisión

ARTICULO 5.- La Comisión estará integrada por los Miembros Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 6.- En aquellos casos en que alguno de los Miembros Titulares que integran la Comisión no pueda asistir a las sesiones de la misma, podrá ser suplido en sus funciones por el que hubiera sido designado en su oportunidad.

ARTICULO 7.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

I.- Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;

II.- Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento;

III.- Proponer a la Comisión, para su aprobación, la designación del Secretario;

IV.- Instruir al Secretario para que convoque a los Miembros Titulares de la Comisión a las sesiones que se programen;

V.- Instruir al Secretario para que convoque a aquellos invitados cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la sesión;

VI.- Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo;

VII.- Someter a la consideración de la Comisión, para su aprobación, el programa anual de trabajo de la misma, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;

VIII.- Presentar a consideración del Presidente de la República las propuestas aprobadas por la Comisión, sobre los programas de corto, mediano y largo plazo relacionados con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos; así como los informes periódicos sobre el avance de sus trabajos y el informe anual de labores, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTICULO 8.- El Secretario de la Comisión será designado a propuesta del Presidente por tiempo indefinido, a menos que expresamente se indique lo contrario, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión previo acuerdo de su Presidente. A dichas convocatorias deberá acompañarse el orden del día respectivo, así como la documentación correspondiente de los asuntos a tratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento;

II.- Girar las invitaciones a las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente, a los invitados a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

III.- Verificar el quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión;

IV.- Coordinar las sesiones de la Comisión, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;

V.- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y firmarlas;

VI.- Informar a la Comisión sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la misma;

VII.- Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;

VIII.- Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

IX.- Realizar los trabajos necesarios para apoyar las funciones de la Comisión;

X.- Presentar a la consideración del Presidente el proyecto del programa anual de trabajo de la Comisión y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el proyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;

XI.- Registrar los acuerdos de la Comisión y resguardar los archivos inherentes de la misma;

XII.- Expedir certificaciones de los acuerdos o de documentos que obren en los archivos de la Comisión;

XIII.- Atender las solicitudes de información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Dar cuenta al Presidente de la Comisión de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y

XV.- Las demás que expresamente le asigne la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para cumplir con las funciones de la misma.

ARTICULO 9.- Los Miembros Titulares o Miembros Suplentes de la Comisión, según sea el caso, deberán:

I.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;

II.- Firmar su asistencia a la sesión en la lista correspondiente;

III.- Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante la Comisión y en su caso, proponer vías de solución;

IV.- Proponer a la Comisión las medidas que estimen pertinentes para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos que en su caso se destinen a los programas que deriven de la Ley;

V.- Comunicar al Secretario sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, en lo relativo al ámbito de su correspondencia, y

VI.- Realizar los demás actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTICULO 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley, los acuerdos de la Comisión se ejercerán por conducto de las dependencias que la integran dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III

De las sesiones de la Comisión

ARTICULO 11.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto se apruebe en la primera sesión de cada año. El calendario será propuesto por el Secretario. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTICULO 12.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, el cual incluirá, cuando menos, lo siguiente:

I.- La aprobación del acta de la última sesión;

II.- El informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados, y

III.- Los asuntos generales cuya importancia no amerite un punto específico en el orden del día.

ARTICULO 13.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, y las extraordinarias con dos días hábiles, mediante escrito o cualquier medio electrónico que asegure su recepción, mismo que deberá señalar:

I.- Número de la sesión;

II.- Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión;

III.- Orden del día, y

IV.- La documentación que sirva como soporte para el análisis del o los asuntos que se analizarán en la sesión correspondiente.

ARTICULO 14.- El Secretario solicitará la documentación que corresponda al responsable de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que haya propuesto incorporar algún asunto en el orden del día, o bien, sobre el seguimiento de algún acuerdo.

El responsable remitirá la documentación respectiva al Secretario, manifestando su aprobación y responsabilidad respecto del contenido de la misma, evitando sustituciones posteriores. En caso de que el responsable del asunto propuesto no asista a la sesión de la Comisión, el Secretario lo comunicará a los miembros de la misma y retirará el asunto del orden del día.

La documentación deberá enviarse por escrito en papel oficial, contener los datos de identificación del servidor público responsable de su elaboración, así como del personal que pueda ser consultado para aclaraciones sobre su contenido, estar rubricada por el responsable de su elaboración y, en su caso, cumplir con lo siguiente:

I.- Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;

II.- Antecedentes;

III.- Desarrollo sucinto del asunto, el cual deberá aportar todos los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones por la Comisión;

IV.- Planteamiento o problemática y sus efectos;

V.- Propuesta de solución;

VI.- Ventajas y, en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;

VII.- Fundamentos;

VIII.- Area responsable del asunto;

IX.- Plazo para ejecutar las propuestas de solución o, en su caso, acuerdos de la Comisión, y

X.- Propuesta de acuerdo conclusiva, fundada y motivada.

Los asuntos señalados podrán acompañarse de documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto de acuerdo, para análisis previo. Invariablemente, la documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO 15.- El Secretario revisará que la documentación cumpla con lo previsto en el artículo anterior. En caso de detectar alguna omisión, requerirá al responsable de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que haya propuesto agregar el asunto, la información complementaria para su incorporación en el orden del día. En caso de que la omisión no sea subsanada, el Secretario podrá retirar el asunto del orden del día.

La omisión de la entrega de la documentación con la anticipación señalada en el artículo 13, tendrá por consecuencia que se retire el asunto del orden del día o se difiera para una sesión posterior, lo que será comunicado por el Secretario al responsable de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal solicitante.

ARTICULO 16.- Para que la Comisión sesione válidamente, deberán estar presentes al menos tres Miembros Titulares o sus respectivos suplentes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia para que se celebre dentro de los siguientes ocho días hábiles, en el caso de ser ordinaria, y de los siguientes dos días hábiles, en el caso de ser extraordinaria. En este último supuesto, la sesión se considerará válidamente instalada con los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

ARTICULO 17.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

Efectuada la votación, el Secretario asentará el resultado en el acta correspondiente.

ARTICULO 18.- De cada sesión se levantará un acta que detallará de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

I.- Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;

II.- Tipo de sesión;

III.- Lista de asistencia;

IV.- Invitados que hubieren asistido;

V.- El orden del día;

VI.- Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;

VII.- Acuerdos o resoluciones adoptados;

VIII.- Asuntos pendientes de resolución, y

IX.- Aquellos asuntos que sean indicados por el Presidente de la Comisión.

Las actas se someterán a la aprobación de la Comisión en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y será suscrita por el Presidente y el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Miembros Titulares de la Comisión, contarán con diez días hábiles para designar a los respectivos Miembros Suplentes permanentes.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Jordy Hernán Herrera Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari García de Alba.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.